



Instituto Artístico de Estudios Secundarios
de la Universidad de Chile - Facultad de Artes



FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD DE CHILE

REGLAMENTO DE LA ESCUELA EXPLORATORIA ARTÍSTICA

**Instituto Artístico de Estudios Secundarios
de la Universidad de Chile – Facultad de
Artes**

2026

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y relación con el RICE. El presente Reglamento de la Escuela Exploratoria Artística ISUCH, en adelante “Reglamento EEA”, regula el funcionamiento específico de la Escuela Exploratoria Artística, sus niveles, áreas disciplinares, procesos formativos, asistencia, evaluación artística, promoción, actividades de extensión, uso de espacios, materiales y deberes específicos asociados a la formación artística. Este Reglamento constituye un instrumento especial y complementario del Reglamento Interno de Convivencia Educativa del ISUCH, en adelante “RICE”, y deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica con dicho Reglamento, el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, los protocolos institucionales y la normativa educacional vigente.

En toda materia relativa a Convivencia Educativa, derechos y deberes generales, medidas formativas, disciplinarias o de resguardo, procedimientos, activación de protocolos, debido proceso y protección de estudiantes, se aplicará el RICE salvo disposición en contrario.

Artículo 2. Finalidad formativa de la EEA. La Escuela Exploratoria Artística tiene por finalidad promover una formación artística progresiva, integral, inclusiva y especializada, orientada al desarrollo de habilidades, destrezas, creatividad, disciplina artística, autonomía progresiva, responsabilidad y compromiso con el aprendizaje.

Artículo 3. Principios aplicables. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios establecidos en el RICE y en la normativa educacional vigente, especialmente dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña y adolescente, autonomía progresiva, no discriminación arbitraria, inclusión, enfoque de género, transparencia, participación, enfoque formativo, legalidad, proporcionalidad, responsabilidad y debido proceso. Estos principios deberán orientar toda decisión formativa, artística, evaluativa, organizativa o de resguardo que pueda afectar a estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 4. Difusión y toma de conocimiento. El presente Reglamento EEA será difundido por el establecimiento mediante los medios oficiales de comunicación institucional, especialmente a través de correo electrónico, agenda escolar, página web institucional, reunión informativa, circular u otro medio formal que el ISUCH determine.

Al inicio del año escolar o al momento de la incorporación del estudiante a la EEA, el apoderado deberá tomar conocimiento del presente Reglamento, dejando constancia de ello mediante firma, acuse de recibo, formulario electrónico, correo electrónico u otro mecanismo definido por el establecimiento. Será obligación del/la apoderado/a conocer su contenido, promover su cumplimiento y apoyar que su pupilo o pupila comprenda sus normas conforme a su edad, madurez y autonomía progresiva.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EEA.

Artículo 5. Estructura de la EEA. La EEA se estructura en un nivel de Iniciación y niveles de Especialización, desarrollados en las áreas disciplinares de artes visuales, danza y música. Cada área contará con un equipo docente especializado, integrado por profesionales vinculados a la enseñanza y práctica artística.

La formación podrá considerar estándares propios de cada disciplina, considerando la edad, desarrollo, trayectoria escolar, salud, necesidades de apoyo, bienestar y derechos de las y los estudiantes.

Artículo 6. Coordinación EEA. La Coordinación EEA será la unidad responsable de gestionar y coordinar el funcionamiento específico de la Escuela Exploratoria Artística, conforme al Proyecto Educativo Institucional, el RICE, el presente Reglamento y la normativa educacional vigente.

Sus funciones comprenderán, entre otras:

- a) Coordinar las clases, horarios, grupos y actividades formativas propias de la EEA.
- b) Organizar y coordinar actividades artísticas, veladas, muestras, ensayos, montajes y demás instancias vinculadas al proceso formativo artístico.
- c) Coordinar actividades de extensión, vinculación con el medio y participación artística interna o externa, conforme a la planificación institucional.
- d) Gestionar el uso de espacios, salas, instrumentos, materiales, equipos y recursos vinculados al funcionamiento de la EEA.
- e) Mantener comunicación con madres, padres y apoderados/as en materias propias del funcionamiento, seguimiento y actividades de la EEA.
- f) Articular el trabajo de los equipos docentes y demás instancias internas que participen en la formación artística.
- g) Coordinarse con Dirección, Coordinación Académica, Convivencia Educativa, Unidad de Orientación, Inspectoría y otras unidades pertinentes cuando una situación exceda el ámbito propio de la EEA o pueda incidir en Convivencia Educativa, evaluación, apoyos, resguardo de derechos o aplicación de protocolos.

Artículo 7. Coordinaciones de Área Disciplinar. La EEA contará con una Coordinación de Área Disciplinar por cada una de sus áreas artísticas: artes visuales, danza y música.

Cada Coordinación de Área Disciplinar tendrá por finalidad colaborar con la Coordinación EEA en la planificación, organización, seguimiento y desarrollo técnico-artístico de la formación impartida en su respectiva disciplina, integrando la Comisión Técnico-Artística de la EEA, en los términos regulados en el artículo siguiente.

Artículo 8. Comisión Técnico-Artística de la EEA. La Comisión Técnico-Artística de la EEA estará integrada por la Coordinación EEA y por las Coordinaciones de Área Disciplinar de artes visuales, danza y música, sin perjuicio de la participación de docentes, profesionales de apoyo u otras unidades internas cuando la naturaleza de la materia lo requiera.

La Comisión tendrá carácter técnico-artístico, formativo, consultivo y de seguimiento, y su finalidad será analizar el desarrollo general de la formación artística, revisar procesos, proponer mejoras, coordinar criterios comunes y colaborar en la evaluación interna de las acciones desarrolladas por la EEA.

Sus funciones comprenderán, entre otras:

- a) Analizar el desarrollo de los procesos formativos de la EEA.
- b) Revisar antecedentes generales de funcionamiento, asistencia, participación, evaluación artística y actividades de extensión.
- c) Proponer criterios comunes para veladas, muestras, evaluaciones artísticas, uso de espacios y actividades interdisciplinarias.
- d) Colaborar en el seguimiento de planes de apoyo o acompañamiento vinculados a la trayectoria artística de estudiantes.
- e) Proponer ajustes de organización, planificación o funcionamiento de la EEA a la Coordinación EEA y, cuando corresponda, a Dirección.

f) Aportar antecedentes técnicos para decisiones que deban ser adoptadas por la Coordinación EEA, Dirección u otras unidades competentes.

Las decisiones o acuerdos de la Comisión deberán constar en registros internos cuando incidan en procesos evaluativos, seguimiento de estudiantes, actividades relevantes o propuestas de mejora institucional.

Artículo 9. Coordinación con Dirección, RICE y unidades internas. La Coordinación EEA deberá coordinarse con Dirección, Coordinación Académica, Convivencia Educativa, Unidad de Orientación, Inspectoría y Consejo de Profesores cuando las situaciones incidan en la trayectoria escolar, convivencia, evaluación, salud, apoyos, resguardo de derechos, aplicación de protocolos o continuidad formativa del estudiante.

Las situaciones de naturaleza académica, artística, evaluativa, convivencial o de resguardo deberán abordarse conforme al documento institucional que resulte aplicable, evitando duplicidades, contradicciones o decisiones aisladas.

Cuando los hechos conocidos en el contexto de la EEA pudieren quedar comprendidos en el Protocolo universitario sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, la Coordinación EEA deberá informar oportunamente a Dirección del ISUCH para la canalización de los antecedentes conforme al RICE y a la normativa universitaria aplicable, sin perjuicio de adoptar medidas inmediatas de resguardo escolar cuando existan estudiantes involucrados/as.

TÍTULO III: INGRESO, POSTULACIÓN Y ESTUDIANTES LIBRES.

Artículo 10. Ingreso a la EEA. La participación en la Escuela Exploratoria Artística se efectuará mediante un proceso de postulación, admisión y matrícula en la EEA, a través de dos vías de matrícula:

a) Matrícula de estudiantes regulares del ISUCH en la EEA: corresponde a estudiantes matriculados en el ISUCH que participan en la formación artística especializada impartida por la EEA, conforme al proceso de admisión y matrícula establecido en el RICE.

b) Matrícula de estudiantes libres en la EEA: corresponde a estudiantes que, sin encontrarse matriculados en la jornada escolar regular del ISUCH, postulan para participar en la Escuela Exploratoria Artística. Dicha matrícula no otorga la calidad de estudiante regular del ISUCH ni habilita por sí sola para participar en la jornada escolar regular, actividades curriculares obligatorias del establecimiento o procesos propios de la matrícula escolar.

Con independencia de la vía de ingreso a la EEA, la participación en una disciplina artística específica estará sujeta al proceso de apreciación artística regulado en el artículo siguiente.

El proceso de postulación y admisión a la EEA podrá realizarse en el primer o segundo semestre, según la planificación, cupos disponibles, nivel artístico, factibilidad pedagógica y organización interna de la Escuela.

Artículo 11. Proceso de apreciación artística. La postulación contempla una instancia de apreciación artística y formativa destinada a identificar intereses, experiencias previas, aptitudes iniciales, disposición al aprendizaje, necesidades de apoyo y condiciones relevantes para la participación segura del o la estudiante en la disciplina artística respectiva.

Previo al inicio del proceso de postulación el ISUCH informará a los y las interesados/as los criterios, la modalidad, las etapas, los antecedentes requeridos y los mecanismos de comunicación de resultados, según corresponda.

Artículo 12. Asignación de disciplina, nivel y grupo. Como resultado del proceso de apreciación artística, la EEA determinará la disciplina artística, nivel, grupo o modalidad formativa que corresponda a cada estudiante, considerando sus intereses, experiencias previas, aptitudes iniciales, disposición al aprendizaje, necesidades de apoyo, cupos disponibles, criterios técnico-artísticos y organización interna de la Escuela.

Tratándose de estudiantes que ingresen al inicio del año escolar, la asignación de nivel y grupo tendrá carácter inicial y será considerada para efectos de su participación regular en las actividades formativas de la EEA, sin perjuicio de los ajustes pedagógicos que puedan realizarse durante el proceso, cuando existan antecedentes fundados.

Tratándose de estudiantes que ingresen durante el segundo semestre, la asignación de nivel y grupo tendrá carácter transitorio, debiendo ser ratificada, ajustada o modificada conforme a los antecedentes del proceso formativo, la evaluación diagnóstica inicial, el seguimiento docente y las instancias evaluativas que correspondan.

TÍTULO IV: COMPROMISO, ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN FORMATIVA.

Artículo 13. Compromiso con la formación artística. Las y los estudiantes deberán participar en la EEA con disposición al aprendizaje, responsabilidad, respeto por la disciplina artística correspondiente, continuidad en el trabajo, preparación de sus actividades y cumplimiento de las orientaciones formativas entregadas por sus docentes.

Artículo 14. Asistencia, puntualidad, materiales y vestimenta. La asistencia, la puntualidad, la preparación, los materiales y la vestimenta requerida constituyen condiciones relevantes para el adecuado desarrollo de la formación artística. Su incumplimiento deberá abordarse preferentemente mediante orientación, registro, comunicación con la familia y medidas formativas proporcionales, considerando las circunstancias del caso, eventuales dificultades económicas, situaciones de salud, necesidades de apoyo o fuerza mayor.

Artículo 15. Asistencia mínima. La EEA exigirá, como regla general, una asistencia anual mínima de 90% en cada asignatura artística para rendir el Examen Anual.

Este requisito deberá aplicarse considerando las justificaciones presentadas, antecedentes de salud, fuerza mayor, necesidades de apoyo, participación efectiva, trayectoria formativa y demás circunstancias relevantes del caso, conforme a los artículos siguientes.

Artículo 16. Cálculo e información de asistencia. La asistencia anual se calculará considerando los porcentajes obtenidos durante ambos semestres.

La Coordinación EEA deberá mantener registro de asistencia e informar oportunamente a estudiantes y apoderados cuando exista riesgo de no alcanzar el porcentaje requerido, a fin de adoptar medidas de seguimiento, apoyo o regularización.

Artículo 17. Justificación de inasistencias. Las inasistencias deberán justificarse por escrito ante la Coordinación EEA por los medios establecidos, dentro de tres días hábiles desde la ausencia. Excepcionalmente, podrán admitirse justificaciones fuera de plazo cuando existan motivos fundados, tales como situaciones de salud, fuerza mayor o emergencia familiar.

Cuando la inasistencia se funde en motivos de salud, podrá acompañarse certificado médico u otro antecedente emitido por profesional tratante. El certificado deberá ser legible e indicar, a lo menos, la identificación del estudiante, fecha o período de reposo o atención, identificación del profesional, firma y timbre o mecanismo equivalente de validación. No será exigible informar diagnósticos u otros datos sensibles que no resulten necesarios para justificar la ausencia o adoptar medidas de apoyo, resguardo o seguridad.

La justificación válidamente presentada no elimina la inasistencia del registro. Sin perjuicio de ello, las inasistencias respaldadas mediante certificado médico, antecedentes de salud, fuerza mayor, discapacidad, necesidades de apoyo o situaciones familiares graves serán consideradas por la EEA al momento de calcular, revisar o ponderar el cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia exigido para efectos internos del proceso formativo artístico.

Artículo 18. Asistencia inferior al mínimo y procedimiento de habilitación para rendir el Examen Anual. Cuando al cierre del período académico un/a estudiante registre una asistencia anual inferior al 90% exigido por la EEA, la Coordinación EEA iniciará un procedimiento de revisión para determinar si procede su habilitación para rendir el Examen Anual.

Para estos efectos, la Coordinación EEA deberá comunicar formalmente esta situación al/la apoderado/a, indicando el porcentaje de asistencia registrado, las inasistencias justificadas y no justificadas que consten en los registros institucionales, y el plazo para presentar antecedentes.

Dentro del plazo de tres días hábiles, el/la apoderado/a podrá solicitar por escrito la habilitación del/la estudiante para rendir el Examen Anual, acompañando los antecedentes que estime pertinentes, tales como justificaciones, certificados médicos, antecedentes de salud física o mental, situaciones familiares graves, fuerza mayor, discapacidad, neurodivergencia, necesidades de apoyo u otros documentos relevantes.

La Coordinación EEA, en conjunto con la Comisión Técnico-Artística, revisará la solicitud y los antecedentes disponibles, comunicando por escrito al apoderado/a la decisión, la cual constará en un acta.

La decisión podrá disponer la habilitación para rendir el Examen Anual, la habilitación con medidas de apoyo o condiciones formativas específicas, la recalendarización de la evaluación, la aplicación de una modalidad evaluativa alternativa cuando corresponda, o la no habilitación para rendirlo, según los antecedentes del caso.

El/la apoderado/a podrá solicitar la reconsideración de la decisión dentro del plazo de tres días hábiles contado desde su notificación. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Coordinación EEA y será resuelta fundadamente por Dirección, previa consulta a la Coordinación EEA y a las unidades pertinentes.

TÍTULO V: MEDIDAS FORMATIVAS, CONVIVENCIA Y REMISIÓN AL RICE.

Artículo 19. Acompañamiento formativo ante incumplimientos propios del proceso artístico de la EEA. Los incumplimientos vinculados al proceso formativo artístico de la EEA, tales como dificultades reiteradas de asistencia, puntualidad, preparación de clases, presentación de materiales, uso de vestimenta requerida, cumplimiento de orientaciones docentes, participación en ensayos, muestras, veladas u otras actividades programadas, serán abordados mediante acciones de orientación, acompañamiento, comunicación y seguimiento.

Estas acciones tendrán carácter formativo, preventivo y de apoyo al proceso artístico del/la estudiante, y no constituirán sanciones disciplinarias ni faltas autónomas distintas de aquellas reguladas en el RICE. Su finalidad será favorecer la responsabilidad, continuidad, participación, autonomía progresiva y progreso del/la estudiante en su trayectoria artística.

Para estos efectos, la Coordinación EEA, en conjunto con el/la docente respectivo/a, la Coordinación de Área u otra unidad pertinente, podrá adoptar una o más de las siguientes acciones:

- a) orientación o retroalimentación formativa al/la estudiante;
- b) registro interno de la situación observada;

- c) comunicación al/la apoderado/a por medio oficial;
- d) entrevista con el/la estudiante;
- e) entrevista con el/la apoderado/a;
- f) reunión con docente, Coordinación de Área y/o Coordinación EEA;
- g) acuerdos o compromisos formativos;
- h) plan de acompañamiento o seguimiento artístico-formativo;
- i) coordinación con Orientación, Convivencia Educativa, Inspectoría, Coordinación Académica u otra unidad pertinente, cuando los antecedentes del caso lo requieran.

El plan de acompañamiento o seguimiento deberá indicar, cuando corresponda, los aspectos a trabajar, apoyos ofrecidos, compromisos asumidos, plazos de revisión, responsables del seguimiento y forma de comunicación con el/la apoderado/a.

Cuando los hechos observados puedan constituir una falta de Convivencia Educativa, afectar derechos de integrantes de la comunidad educativa, comprometer la seguridad, requerir medidas de resguardo, activar un protocolo institucional o dar lugar a una medida disciplinaria, la situación deberá derivarse y tramitarse conforme al RICE y sus procedimientos.

Artículo 20. Faltas de convivencia en contexto EEA. Las conductas que afecten la Convivencia Educativa, el normal desarrollo de clases, ensayos, veladas, muestras, actividades internas, salidas pedagógicas o actividades externas de la EEA se registrarán por el RICE y sus protocolos.

Artículo 21. Coordinación con protocolos institucionales. Cuando en el contexto de la EEA se tome conocimiento de accidentes, situaciones de salud, desregulación emocional o conductual, vulneración de derechos, maltrato, acoso, violencia, hechos de connotación sexual, consumo de alcohol o drogas, conductas autolesivas, riesgo suicida u otras situaciones reguladas institucionalmente, la Coordinación EEA deberá informar y activar o solicitar la activación del protocolo correspondiente conforme al RICE.

TÍTULO VI: EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN ARTÍSTICA.

Artículo 22. Sistema de evaluación de la EEA. La evaluación en la Escuela Exploratoria Artística tendrá por finalidad observar, orientar, retroalimentar y certificar el avance de las y los estudiantes en su proceso de formación artística, conforme al nivel, área disciplinar, objetivos formativos, criterios técnicos y trayectoria desarrollada durante el año.

Las evaluaciones de la EEA serán de carácter artístico-formativo y podrán comprender instancias diagnósticas, formativas, de proceso, intermedias y finales. Sus objetivos, criterios, fechas aproximadas, instrumentos, exigencias, formas de retroalimentación y efectos en la trayectoria artística deberán ser informados oportunamente a estudiantes y apoderados por medios oficiales.

La evaluación deberá considerar criterios previamente informados, evidencia del proceso de aprendizaje, participación efectiva, avances individuales, desarrollo de habilidades artísticas, hábitos de trabajo, responsabilidad formativa y, cuando corresponda, medidas de apoyo, adecuación, diversificación o ajustes razonables.

Las materias estrictamente evaluativas o de trayectoria artística no tendrán naturaleza disciplinaria. Cuando una situación evaluativa tenga incidencia en Convivencia Educativa, apoyos, asistencia, salud, resguardo de derechos o trayectoria escolar, deberá coordinarse con el RICE, el Reglamento de Evaluación y las unidades internas pertinentes.

Artículo 23. Tipos de evaluación de la EEA. Las evaluaciones de la EEA son las siguientes:

a) *Evaluación diagnóstica inicial.* Consiste en una evaluación realizada al inicio del curso o al momento de incorporación del/la estudiante a la EEA. Su finalidad es constatar condiciones iniciales, experiencias previas, habilidades artísticas, disposición al aprendizaje y necesidades de apoyo que permitan organizar adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje de cada curso o estudiante.

Esta evaluación orienta las decisiones pedagógicas del/la docente y no constituye una instancia de promoción o reprobación.

b) *Evaluación formativa y de proceso.* Consiste en la observación y evaluación permanente del trabajo desarrollado durante el período académico. Permite al/la docente identificar avances, dificultades, necesidades de apoyo y aspectos a reforzar, así como retroalimentar a sus estudiantes y ajustar el desarrollo de las clases conforme al programa de cada asignatura o área disciplinar.

Para el/la estudiante, esta evaluación permite conocer su progreso personal, reconocer fortalezas y asumir compromisos de mejora dentro de su proceso de formación artística.

c) *Pre-Examen.* Consiste en una evaluación realizada al finalizar el primer semestre. Constituye un hito evaluativo intermedio que permite revisar el avance alcanzado por cada estudiante respecto de los objetivos, criterios y exigencias del nivel cursado.

El Pre-Examen permite identificar fortalezas, aspectos descendidos, apoyos requeridos y compromisos formativos para el segundo semestre. Esta evaluación forma parte del proceso anual, pero no define por sí sola la promoción, permanencia o no promoción del/la estudiante.

d) *Examen Anual.* Consiste en una evaluación final realizada al término del segundo semestre. Constituye la principal instancia de cierre del proceso formativo artístico anual y permite valorar el nivel de logro alcanzado por el/la estudiante en relación con los aprendizajes, habilidades y criterios definidos para su curso, nivel o área disciplinar.

El Examen Anual será considerado para resolver la promoción al nivel siguiente, promoción condicional, permanencia o no promoción artística del/la estudiante, junto con los antecedentes del proceso desarrollado durante el año, los informes docentes, la participación efectiva y demás antecedentes pertinentes.

Para el caso de los/las estudiantes que cursan IV medio, la Muestra Anual constituye la instancia de Examen Anual y su participación es obligatoria.

Artículo 24. Comisión evaluadora. El Pre-Examen y el Examen Anual serán evaluados por una comisión integrada por docentes especialistas del área respectiva. La EEA podrá incorporar profesores/as externos/as invitados/as cuando lo estime pertinente.

La comisión evaluará conforme a los criterios definidos para cada curso, nivel o área disciplinar, los que deberán ser informados previamente a estudiantes y apoderados.

Los resultados y observaciones de la Comisión quedarán registrados en un acta, la que será suscrita por todos sus integrantes presentes.

Artículo 25. Criterios de evaluación artística. Las evaluaciones de la EEA se realizarán conforme a criterios artísticos y formativos definidos para cada área disciplinar, curso y nivel. Estos criterios podrán considerar, según corresponda, los siguientes ámbitos:

a) *disciplina artística:* condiciones mínimas que posibilitan el despliegue de las habilidades y destrezas adquiridas en cada área disciplinar.

b) *habilidades transversales*: se refieren fundamentalmente a las actitudes que deben desarrollarse durante el proceso formativo, y que son comunes a cualquier disciplina.

c) *habilidades específicas del área disciplinar*: se refiere a la comprensión e integración de conceptos y la relación entre estos. También incluye la efectiva comunicación efectiva de necesidades, ideas y propósitos relacionados con el quehacer artístico.

d) *habilidades específicas del nivel cursado*: se refiere a los aprendizajes procedimentales involucrados en el quehacer artístico según cada nivel.

Artículo 26. Informes de evaluación. Los resultados de la evaluación diagnóstica, Pre-Examen y Examen Anual deberán comunicarse mediante informe escrito al apoderado por medio oficial. El informe deberá señalar criterios evaluados, apreciación del proceso, nivel de logro, observaciones formativas y, cuando corresponda, apoyos o condiciones de seguimiento.

El apoderado podrá solicitar entrevista o aclaración dentro del plazo informado por la EEA.

Artículo 27. Inasistencia al Examen Anual. La inasistencia al Examen Anual deberá ser justificada por el apoderado mediante medio oficial dentro del plazo establecido por la EEA.

En caso de no existir justificación, la Coordinación EEA deberá revisar los antecedentes disponibles antes de resolver la situación evaluativa del estudiante, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 28. Cierre anticipado, lesión o reposo prolongado. El cierre anticipado del año escolar, las licencias médicas, lesiones, reposos prolongados u otras situaciones de salud que incidan en la participación del/la estudiante en la EEA tienen por finalidad resguardar su integridad física, psíquica y emocional.

Cuando se apruebe un cierre anticipado para la jornada humanístico-científica por razones que impidan continuar procesos educativos o evaluativos, dicha situación se extenderá también a las actividades de la EEA, salvo que los antecedentes permitan una participación parcial, segura y compatible con la condición del/la estudiante.

En estos casos, la EEA revisará los antecedentes disponibles, el proceso desarrollado durante el año, las evaluaciones ya rendidas, los informes docentes y la situación de salud del/la estudiante, a fin de definir la forma de cierre o continuidad de su proceso artístico.

Según los antecedentes del caso, la EEA podrá resolver una o más de las siguientes alternativas:

- a) cierre del proceso artístico con los antecedentes evaluativos disponibles;
- b) recalendarización del Pre-Examen o Examen Anual;
- c) evaluación alternativa o adaptada;
- d) participación parcial en actividades compatibles con la condición del/la estudiante;
- e) evaluación posterior, una vez concluido el período de recuperación o reposo;
- f) permanencia en el nivel, cuando no existan antecedentes suficientes para acreditar los aprendizajes mínimos esperados.

En caso de lesión o condición de salud no compatible temporalmente con el desarrollo de su área artística, se evaluará la forma en que el/la estudiante pueda continuar participando del proceso formativo, resguardando su recuperación, reentrenamiento gradual y seguridad. La exigencia evaluativa deberá ser compatible con su estado de salud y con los requerimientos técnicos propios del nivel cursado.

Cuando la evaluación se recalendarice para el período académico siguiente, esta considerará los aprendizajes y criterios esenciales del nivel, junto con los antecedentes del proceso desarrollado durante el año anterior.

Tratándose de estudiantes de IV medio, la EEA procurará resolver su situación evaluativa dentro del año escolar, mediante cierre de proceso, recalendarización, evaluación alternativa o adaptada, siempre que ello sea compatible con la salud, seguridad y derechos del/la estudiante.

Artículo 29. Promoción artística. La promoción artística corresponde al avance del/la estudiante al nivel siguiente de una asignatura o área disciplinar de la EEA.

Esta promoción se resuelve al término del año académico, considerando el Examen Anual, la pauta de evaluación, el informe de la comisión evaluadora, los criterios definidos para el nivel y el proceso desarrollado durante el año.

El/la estudiante será promovido/a cuando evidencie los aprendizajes, habilidades y criterios esperados para el nivel cursado, conforme a la evaluación cualitativa realizada por los/as docentes especialistas del área respectiva.

La comisión evaluadora podrá, mediante informe fundado, proponer la promoción, promoción con condicionalidad o permanencia en el mismo nivel, según el grado de logro alcanzado por el/la estudiante.

Artículo 30. Categorías de resultado del Examen Anual. El resultado del Examen Anual podrá expresarse en las siguientes categorías:

a) *Promovido/a:* el/la estudiante cumple con los aprendizajes esperados del nivel cursado y avanza al nivel siguiente.

b) *Promovido/a con condicionalidad:* el/la estudiante cumple con los aprendizajes mínimos del nivel cursado, pero requiere reforzar determinados aspectos técnicos, formativos o artísticos. Las condiciones de seguimiento serán informadas por escrito y revisadas durante el período siguiente, especialmente en el Pre-Examen.

c) *No promovido/a:* el/la estudiante no alcanza los aprendizajes mínimos esperados para el nivel cursado, por lo que deberá realizar nuevamente dicho nivel, con el objeto de reforzar los aprendizajes no logrados durante el período académico evaluado.

Artículo 31. Certificación de trayectoria artística. Al egreso de IV medio, la EEA podrá entregar un certificado institucional que acredite el último nivel alcanzado en la formación artística cursada en la Escuela.

Este certificado tendrá carácter institucional y formativo, sin perjuicio de las certificaciones oficiales que correspondan conforme a la normativa educacional aplicable.

En artes visuales, cuando se mantenga el requisito de haber cursado y aprobado al menos dos años consecutivos, este deberá ser informado previamente a estudiantes y apoderados.

Artículo 32. Postulaciones alternativas por área disciplinar. Las y los estudiantes podrán postular a los siguientes programas de extensión o formación artística de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, conforme a los requisitos, cupos, procedimientos y criterios definidos por cada programa. En particular, podrán considerarse las siguientes alternativas:

a) *Etapas Básicas de Interpretación Musical:* las y los estudiantes del área de Música que hayan cumplido al menos dos años de estudio instrumental en la EEA podrán ser recomendados por sus docentes para postular a la Etapa Básica de Interpretación Musical de la Facultad de Artes.

b) Programa de Exploración Vocacional: las y los estudiantes del área de Artes Visuales que hayan aprobado 3° año de Enseñanza Media podrán postular al Programa de Exploración Vocacional de Artes Visuales de la Facultad de Artes, optando al cupo ISUCH, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por dicho programa.

La recomendación docente o la postulación a estos programas no asegura la aceptación del/la estudiante, la que dependerá del proceso de selección, cupos disponibles y criterios propios del programa respectivo.

La participación o continuidad en estos programas deberá coordinarse con el ISUCH y podrá ser considerada dentro del seguimiento de la trayectoria artística del/la estudiante. En ningún caso la postulación, aceptación, retiro, no continuidad o término de participación en dichos programas producirá por sí sola efectos automáticos sobre la matrícula escolar, la permanencia en el ISUCH o la continuidad educativa del/la estudiante, conforme al RICE y a la normativa educacional vigente.

TÍTULO VII: VELADAS, MUESTRA ANUAL Y ACTIVIDADES EXTERNAS.

Artículo 33. Veladas Artísticas y Muestra Anual. Las Veladas Artísticas semestrales y la Muestra Anual son instancias formativas, evaluativas y de extensión de la EEA, destinadas a presentar procesos creativos, trayectorias personales, aprendizajes disciplinares y experiencias de producción artística.

Las veladas artísticas se realizan semestralmente y tienen por finalidad presentar proyectos, procesos o trabajos seleccionados de las y los estudiantes.

La Muestra Anual se realiza durante el segundo semestre, previo al Examen Anual y tiene por finalidad exhibir los procesos formativos desarrollados en las clases de la EEA.

Estas actividades podrán desarrollarse en horario extendido, por lo que la EEA informará oportunamente a los apoderados las fechas, horarios, condiciones de participación, autorizaciones requeridas y medidas de acompañamiento o supervisión que correspondan.

Artículo 34. Participación en muestra anual. La Muestra Anual forma parte del proceso formativo de la EEA y tendrá carácter obligatorio para las y los estudiantes activos, cuando sea definida por el área disciplinar como parte de su planificación anual.

La participación en la Muestra Anual permite evidenciar los procesos creativos, aprendizajes y contenidos desarrollados durante el año en cada área disciplinar.

Podrán existir excepciones por razones de salud, fuerza mayor, necesidades de apoyo, resguardo, ausencia de autorización del apoderado/a, participación en programas artísticos externos u otras circunstancias fundadas.

La ausencia injustificada podrá ser considerada dentro del proceso evaluativo, conforme a los criterios previamente informados. Esta consideración tendrá carácter evaluativo-formativo y no constituirá por sí sola una medida disciplinaria.

Las y los estudiantes del ISUCH que cursen estudios artísticos en la Etapa Básica de la Facultad de Artes o en el Programa de Exploración Vocacional de Artes Visuales podrán solicitar eximición de la Muestra Anual, cuando dicha participación resulte incompatible con sus actividades artísticas externas o con su trayectoria formativa reconocida por el establecimiento.

Artículo 35. Participación en veladas artísticas. Las veladas artísticas son instancias de presentación, extensión y proyección artística de la EEA.

La presentación de trabajos u obras en las veladas podrá realizarse mediante postulación, selección o invitación, conforme a los criterios definidos por cada área disciplinar.

Las y los estudiantes que no postulen o que no sean seleccionados para presentar trabajos podrán participar en funciones de producción, montaje, apoyo técnico, mediación, registro u otras tareas formativas vinculadas a la actividad, según su edad, nivel, área disciplinar y planificación de la EEA.

La participación en estas funciones tendrá carácter formativo y podrá ser considerada dentro del proceso evaluativo, siempre que haya sido informada previamente a estudiantes y apoderados.

La EEA podrá invitar a estudiantes egresados/as a participar en veladas artísticas u otras actividades de extensión, cuando la naturaleza de la actividad, la propuesta artística o la planificación institucional así lo permitan.

La participación de egresados/as tendrá carácter excepcional, voluntario y no evaluativo, y estará sujeta a la aprobación de la comisión o equipo responsable de la actividad.

En ningún caso la participación de egresados/as reemplazará, limitará o afectará la participación formativa de las y los estudiantes activos de la EEA.

Artículo 36. Montaje, desmontaje, ensayos técnicos y autorizaciones. Las veladas artísticas y la Muestra Anual podrán contemplar jornadas de montaje, desmontaje, ensayo general, prueba de iluminación, sonido, instalación de obras, traslado de materiales u otras actividades preparatorias propias de la producción artística.

Estas actividades forman parte del proceso formativo de la EEA y podrán reemplazar, total o parcialmente, las clases regulares del área correspondiente cuando coincidan con el horario habitual de clases. Sin embargo, toda actividad deberá ajustarse al protocolo institucional aplicable.

La Coordinación EEA informará oportunamente a estudiantes y apoderados las fechas, horarios, lugar, responsables, condiciones de participación y materiales requeridos para estas actividades.

Cuando la actividad implique salida del establecimiento, extensión horaria, modificación relevante de jornada o participación en un espacio externo, se requerirá autorización escrita del/la apoderado/a. En caso de no contar con dicha autorización, el/la estudiante no podrá participar en la actividad respectiva, debiendo la EEA definir la alternativa formativa que corresponda.

TÍTULO VIII: PERMANENCIA, CAMBIO DE ESPECIALIDAD Y USO DE ESPACIOS.

Artículo 37. Ensayos y trabajos extraordinarios. Los trabajos, prácticas o ensayos extraordinarios fuera del horario asignado requerirán autorización de la Coordinación EEA. Cuando impliquen extensión de jornada, permanencia adicional, uso de espacios fuera del horario regular o participación en dependencias externas, deberán contar además con autorización del/la apoderado/a y supervisión adulta, dejando registro institucional.

Artículo 38. Cambio de especialidad artística. El/la apoderado/a podrá solicitar por escrito, y por una única vez, el cambio de especialidad artística del estudiante, debiendo considerarse la opinión del propio estudiante conforme a su edad, madurez y autonomía progresiva.

La solicitud será evaluada por Dirección, Coordinación EEA y la Comisión Técnico-Artística, considerando cupos, trayectoria, bienestar, factibilidad pedagógica, requisitos formativos y antecedentes relevantes.

De acogerse la solicitud, el estudiante podrá rendir una instancia de apreciación artística del área a la que desea ingresar. La decisión deberá comunicarse por escrito.

Artículo 39. Cuidado de espacios, instrumentos y materiales. Las y los estudiantes deberán cuidar los espacios, instrumentos, equipos, herramientas, materiales y recursos de la EEA, manteniendo orden, aseo y uso responsable.

En caso de deterioro, pérdida o daño, la Coordinación EEA levantará registro de los hechos y evaluará si existió uso indebido, negligencia, caso fortuito, desgaste normal u otra circunstancia relevante.

Artículo 40. Reparación o reposición de daños. Cuando se produzca daño, pérdida o deterioro de espacios, instrumentos, equipos, herramientas, materiales u otros recursos de la EEA, la Coordinación EEA registrará la situación y revisará los antecedentes disponibles para determinar si el hecho corresponde a desgaste propio del uso, caso fortuito, accidente, uso indebido, descuido o negligencia.

Cuando se determine que el daño fue causado por uso indebido, descuido o negligente, podrá solicitarse una reparación, reposición o medida reparatoria proporcional, conforme a los antecedentes del caso.

Cuando el daño pueda constituir una falta de convivencia, afectar bienes de terceros, comprometer la seguridad o dar lugar a una medida disciplinaria, se aplicará el RICE y el procedimiento correspondiente.

En ningún caso la reparación o reposición operará de manera automática ni podrá aplicarse como sanción encubierta, medida desproporcionada o condición que afecte injustificadamente la participación del/la estudiante en la EEA.

TÍTULO IX: APODERADOS, COMUNICACIONES Y REGISTROS.

Artículo 41. Deberes específicos de apoderados y tutores. Las madres, padres, apoderados/as y tutores/as deberán mantenerse informados del proceso formativo del estudiante en la EEA, responder comunicaciones, asistir a citaciones y reuniones, favorecer la práctica artística, respetar los canales oficiales y procurar los materiales o insumos necesarios para el desarrollo de las actividades.

Cuando existan dificultades para cumplir con estos deberes, deberán informarlo oportunamente a la Coordinación EEA, a fin de evaluar alternativas de apoyo, gradualidad o ajustes razonables.

Artículo 42. Entrevistas con docentes EEA. Las solicitudes de entrevista con docentes de la EEA deberán canalizarse a través de la Coordinación EEA, la que gestionará la instancia conforme a disponibilidad horaria, pertinencia de la solicitud y canales institucionales.

Las entrevistas relevantes deberán quedar registradas cuando se refieran a evaluación, asistencia, apoyos, convivencia, seguimiento o situaciones que puedan incidir en la trayectoria del estudiante.

Artículo 43. Registro de actuaciones relevantes. La EEA deberá registrar actuaciones relevantes vinculadas a asistencia crítica, entrevistas, planes de seguimiento, apoyos, evaluaciones, decisiones de promoción, recalendarizaciones, medidas formativas, incidentes, comunicaciones con apoderados y autorizaciones de actividades.

El registro deberá resguardar confidencialidad y utilizarse sólo para fines educativos, formativos, de apoyo, seguridad o cumplimiento normativo.

Artículo 44. Protección de datos y confidencialidad. Los antecedentes médicos, evaluativos, personales, familiares o de apoyo de las y los estudiantes serán tratados con reserva y sólo podrán ser conocidos por quienes deban acceder a ellos en razón de sus funciones.

La EEA deberá evitar la divulgación innecesaria de información sensible, resguardando la honra, privacidad, imagen y dignidad de estudiantes y sus familias.

TÍTULO X: INCLUSIÓN, RECONSIDERACIÓN, VIGENCIA Y SITUACIONES NO PREVISTAS.

Artículo 45. Inclusión, apoyos y ajustes razonables. La EEA deberá favorecer la participación, permanencia y progreso de estudiantes que requieran apoyos específicos por discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, neurodivergencia, salud física, salud mental u otras situaciones debidamente informadas.

Las exigencias artísticas deberán compatibilizarse con medidas de apoyo, ajustes razonables, gradualidad, adecuaciones metodológicas o evaluativas y resguardos de seguridad, evitando toda forma de discriminación arbitraria.

Artículo 46. Reconsideración de decisiones EEA. El/la estudiante y/o su apoderado/a podrán solicitar reconsideración fundada respecto de decisiones de la EEA que impliquen no habilitación para rendir Examen Anual, no promoción artística, promoción condicional, permanencia en el mismo nivel, cambio a nivel inferior o rechazo de cambio de especialidad.

La solicitud deberá presentarse por escrito dentro de tres días hábiles contados desde la comunicación de la decisión. Dirección resolverá fundadamente dentro de cinco días hábiles, previa consulta a Coordinación EEA y a las unidades pertinentes.

Artículo 47. Relación entre continuidad EEA y matrícula ISUCH. La continuidad, suspensión, retiro, egreso, no promoción artística o no continuidad de un estudiante en la EEA no producirá por sí sola la cancelación o no renovación de matrícula en el ISUCH.

Cualquier situación que pueda incidir en la trayectoria escolar se evaluará conforme al RICE, considerando antecedentes académicos, artísticos, personales, familiares, de salud, apoyos implementados, derecho a educación, interés superior del estudiante, no discriminación arbitraria y debido proceso.

Artículo 48. Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán abordadas por la Coordinación EEA y/o Dirección del ISUCH, según la naturaleza de la materia, siempre conforme al RICE, Reglamento de Evaluación, protocolos institucionales, Proyecto Educativo Institucional y normativa educacional vigente.

En ningún caso una situación no prevista autorizará a crear faltas, aplicar sanciones, restringir derechos o establecer procedimientos no contemplados en los instrumentos institucionales vigentes.

Artículo 49. Vigencia, actualización y coherencia documental. El presente Reglamento EEA tendrá vigencia durante el año escolar correspondiente y deberá revisarse periódicamente para asegurar su coherencia con el RICE, Reglamento de Evaluación, protocolos institucionales, Proyecto Educativo Institucional y normativa educacional vigente. Toda actualización relevante deberá ser comunicada oportunamente a la comunidad educativa por medios oficiales, identificando la versión vigente y evitando la circulación simultánea de versiones contradictorias.